

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra de la sentencia anticipada proferida el día 26 de mayo 2022 por el JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA. Se advierte que el expediente fue recibido en este despacho el día 27 de febrero de 2023.

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Interpuesto oportunamente el recurso de apelación por el apoderado judicial de la parte demandante en contra de la sentencia anticipada proferida el día 26 de mayo de 2022 por parte del JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por SISTEMCOBRO S.A.S. como cesionario del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA S.A. en contra de NÉSTOR AUGUSTO BOHÓRQUEZ SOLANO y siendo procedente conforme lo señala el artículo 321 del C.G.P., se dispone su admisión.

Se advierte a las partes que si dentro del término de la ejecutoria del presente auto no solicitan pruebas conforme a las reglas establecidas en el artículo 327 del C.G.P., se proseguirá con el trámite correspondiente señalado en el inciso tercero del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que una vez ejecutoriada la presente providencia, el apelante deberá sustentar su recurso por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de declararse desierto el recurso.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra de la sentencia anticipada proferida el día 26 de mayo de 2022 por parte del JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por SISTEMCOBRO S.A.S. cesionario del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA S.A. en contra de NÉSTOR AUGUSTO BOHÓRQUEZ SOLANO.

SEGUNDO. ADVERTIR a las partes que si dentro del término de la ejecutoria del presente auto no solicitan pruebas conforme a las reglas establecidas en el artículo 327 del C.G.P., se proseguirá con el trámite correspondiente, señalado en el inciso tercero del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que una vez ejecutoriada la presente providencia, el

apelante deberá sustentar su recurso por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de declararse desierto el recurso.

TERCERO. ADVERTIR que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, las partes y apoderados tienen el deber de enviar a los demás sujetos procesales, a través de los canales digitales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Se les insta entonces a que cumplan cabalmente con este deber.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1391a45bed583dd616cd886725d23c1fbc667ef623d9e9aea3ab51c17145fe01

Documento generado en 15/03/2023 09:45:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>